



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiuno (21) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00086-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Demandante:	JOSE REINEL GALVIS VALENCIA
Demandados:	JOHN JADER DELGADO TORO y FRANCISCO GABRIEL TORO OSPINA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00086 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 192

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión del presente proceso **DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)**, propuesto por **JOSE REINEL GALVIS VALENCIA**, a través de apoderada Judicial, contra **JOHN JADER DELGADO TORO y FRANCISCO GABRIEL TORO OSPINA**, este juzgado encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a la regla de competencia fijada en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del proceso, la cual señala:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Lo anterior, pues la apoderada en su escrito de demanda deja claro que la dirección de domicilio de los demandados es en el kilometro 57 vía Cali - Buenaventura Corregimiento de Loboguerrero jurisdicción de Dagua – Valle. Ahora bien, sumado a lo anterior, esta juez no puede desconocer lo señalado en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., el cual



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

señala: "ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Tenemos como explicación a lo anterior que la dirección donde se encuentra el bien inmueble del que se desprende este asunto, es un lote de terreno de 32 metros de frente con la carretera Cali – Buenaventura ubicado en la vereda Puerto Dagua del Corregimiento de Loboguerrero jurisdicción de Dagua – Valle.

Así las cosas, dado que el domicilio de los demandados y la dirección donde se encuentra el bien inmueble del que se desprende este asunto están ubicado en el Corregimiento de Loboguerrero jurisdicción de Dagua – Valle del Cauca, la facultad para conocer del litigio está en cabeza del Juez Promiscuo Municipal del citado ente territorial; por tanto, la demanda será rechazada por competencia y se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle (reparto), al tenor de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo

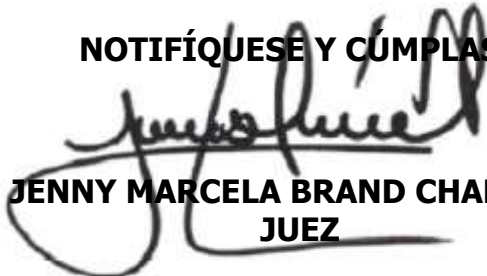
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)**, propuesto por **JOSE REINEL GALVIS VALENCIA**, a través de apoderada Judicial, contra **JOHN JADER DELGADO TORO y FRANCISCO GABRIEL TORO OSPINA**, por la falta de competencia territorial, de acuerdo a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el expediente digital al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE**.

TERCERO: CANCELESE su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0f56e636d1de9fc7f7bfe116ca51161dce502f262214860e67cc5c05e459a7

Documento generado en 23/05/2021 10:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>